PRORROGA No. 1 A LA LP 002 DE 2024

CONTRATO NÚMERO:	LP 002 DE 2024
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR
NIT:	890.480.254-1
CONTRATISTA:	CONSORCIO 2G CIVIL
NIT:	901.852.872-1
OBJETO DEL CONTRATO:	MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CARRETEABLE ARJONA – ROCHA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, IDENTIFICADO CON BPIN 2023130520007
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	14 DE AGOSTO DE 2024
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($ 1.390.742.091,60)
FECHA DE LA PRESENTE PRORROGA 1	5 DE DICIEMBRE DE 2024
SUPERVISOR DEL CONTRATO:	SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL DE ARJONA, BOLÍVAR.

Entre el Municipio de Arjona, Bolívar, representado legalmente por **GUSTAVO PEREZ GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 73.559.477 expedida en Arjona, en su condición de alcalde de dicha entidad territorial y por lo tanto representante legal de la misma, debidamente facultado para celebrar este acto negocial, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1454 de 2011 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, por una parte, y de la otra **OMAR LORENZO DAVILA NAVARRO**, persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 73.207.822 representante legal del **CONSORCIO 2G CIVIL**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT 901.852.872-1, y que para efectos del presente CONTRATO se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No. 01** al **CONTRATO LP 002 DE 2024**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que las partes intervinientes en el presente contrato, celebraron el CONTRATO DE OBRA LP 002 D 2024, cuyo objeto es "*MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CARRETEABLE ARJONA – ROCHA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, IDENTIFICADO CON BPIN 2023130520007*", por un valor de *MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($ 1.390.742.091,60)*, cuya ejecución inició el día catorce (14) de agosto de 2024. **SEGUNDA:** Que, en el referido contrato de obra, la figura de la interventoría está en cabeza de la firma CONSTRUCCIONES HERCAR S.A.S., y el supervisor recayó sobre el Secretario de Planeación. **TERCERA:** Que en misivas fechadas el 4 de diciembre de 2024, el CONTRATISTA se dirigió a la Interventoría solicitando una prórroga al contrato aduciendo que dentro del proyecto contratado por la entidad no se definió el tramo donde se va a realizar el mantenimiento y mejoramiento, esto teniendo en cuenta que el carreteable Arjona-Rocha tiene una extensión de más 13 kilómetros y lo que se va a intervenir en este contrato es aproximadamente 500 metros, que, debido a lo anterior, se hizo necesario socializar y concertar con comunidades que se encuentran en el área de influencia del proyecto, las cuales ascienden a más de 10 legalmente reconocidas, socialización en la cual hizo presencia el representante de la interventoría, que dentro de las actividades contratadas no se contempló ítem de socialización y/o concertación, aun a sabiendas que era la única forma de definir el trayecto a intervenir en el contrato referenciado, que igualmente dentro del presupuesto contratado, se incluyó un ítem "Revisión y/o

Escaneado con CamScanner

ajustes a estudios y diseños (Placa huella, pavimento y estructura de drenaje.)" dejando entrever con claridad que la entidad debía entregar los estudios y diseños para que el contratista realizará la revisión respectiva, más si tenemos en cuenta que dentro de los documentos del proceso no se dejó constancia de que correspondía al contratista su elaboración; sin embargo, al momento de definir con la comunidad el tramo a intervenir, se debió elaborar en su totalidad los estudios y diseños, ya que la entidad no contaba con ellos, finalmente, entre otras, también se atañe al tema climático en donde se han presentado gran cantidad de lluvias en la zona, lo que ha repercutido en el avance de obra, que la interventoría, CONSTRUCCIONES HERCAR S.A.S., avala y justifica los motivos y solicita al supervisor, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas Municipales, en fecha 4 de diciembre de 2024 para que se le otorgue al contratista de tres (3) meses adicionales para terminar las obras contradas. **CUARTA:** Que, estudiada la solicitud por parte del supervisor, este la aprueba y en concordancia con la clausura anterior se requiere hacer la modificación de la CLAUSULA CUARTA-PLAZO DEL CONTRATO. **QUINTA:** Que las partes contratantes han considerado procedente y conveniente la celebración de la presente prorroga. **SEXTA:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **SÉPTIMA:** Que, de igual forma, la Corte Constitucional mediante sentencia c-300/12 señaló que: *"por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato. 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros"* y en este sentido, *los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "(...) De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (...) Sólo cuando se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial"* **(CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN).** **OCTAVA:** Que, con estos antecedentes, las partes reiteran que las modificaciones que se introducirán al OTRO SI 001 DEL CONTATO LP 002 DE 2024, cuyo objeto es *"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CARRETEABLE ARJONA – ROCHA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, IDENTIFICADO CON BPIN 2023130520007"*, persiguen ejecutar el objeto contratado y de esta manera alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público de la comunidad del municipio de Arjona, Bolivar, fin último del Estado. **NOVENA:** Que el artículo 1602 del Código Civil colombiano dispone: *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"* **DÉCIMA:** Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato de suministro que viene identificado, que no implica cambio en el alcance de su objeto; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante el presente contrato modificatorio, en el que se modificará la figura sobre la cual recae la supervisión del mismo.

En mérito de lo expuesto en las consideraciones anteriores, las partes intervinientes en el presente contrato DE PRORROGA acuerdan:

Escaneado con CamScanner

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la CLAUSULA CUARTA del contrato LP 002 DE 2024, la cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA, PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de SIETE (7) MESES, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás Cláusulas del CONTRATO LP 002 DE 2024, cuyo objeto es *"MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DEL CARRETEABLE ARJONA – ROCHA DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, IDENTIFICADO CON BPIN 2023130520007"*, que no son objeto de reforma o modificación a través del presente contrato DE PRORROGA 1, seguirán vigentes en toda su integridad.

CLAUSULA TERCERA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a modificar las garantías constituidas y aprobadas, ampliando los amparos y coberturas sobre el tiempo que se prorroga.

CLAUSULA CUARTA: El presente contrato DE PRORROGA 1 se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes

Para constancia se suscribe el presente documento, por las partes, en el municipio de Arjona, Bolívar, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

POR EL CONTRATANTE

GUSTAVO PEREZ GIRALDO
Alcalde Municipal de Arjona

POR EL CONTRATISTA

OMAR LORENZO DAVILA NAVARRO
R/L CONSORCIO 2G CIVIL

REVISÓ: MARCO TOVAR DIAZ – Jefe Oficina Asesora Jurídica

APROBÓ: ROMER POLO PUERTA – Secretario de Planeación Municipal

Escaneado con CamScanner